

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ordinario Laboral de única Instancia promovido por el señor William López Gómez en contra de Colpensiones.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 1780 31 12 001 2022 00332 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 10/08/2022, se admitió la demanda y se reconoció personería jurídica para actuar al abogado Leonardo Bonilla Bolaños para actuar a favor de la parte demandante.

Ahora bien, según poder anexo al expediente, avizora el despacho que fue conferido al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con C.C. No. 14.325.742 y T.P. No. 164.607 expedido por el C. S. de la J. – *archivo 04 del expediente electrónico*.

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 10/08/2022, de la siguiente manera:

"QUINTO: RECONOCER personería amplia y al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y TP. No. 164.607 del C. S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido."

En lo demás aspectos, el auto de fecha 10/08/2022 quedará incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal quinto de la parte resolutive del auto de fecha 10/08/2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"QUINTO: RECONOCER personería amplia y al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y TP. No. 164.607 del C. S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido."

SEGUNDO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 10/08/2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c961bb682cd833fe50f2d690888bb6372a7baada2df714231bf130adee3ee7dc

Documento generado en 22/11/2022 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>